Curaduría Urbana Uno

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-19-0609

(Octubre 16 de 2019)

Por la cual se declara Desistida una solicitud

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que DORIS VARON LONDOÑO con C.C. 65.700.508, actuando en calidad de apoderada de GLORIA INES VARON LONDOÑO, radicó bajo el No. 73001-1-19-0450 del 10 de septiembre de 2019, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva para Vivienda Bifamiliar en dos pisos con acceso a la cubierta (terraza), a realizar en el predio ubicado en la Carrera 2 Sur No. 32-14 barrio Las Brisas en la ciudad de Ibagué, con matricula inmobiliaria No. 350-82491 y ficha catastral 01-03-0224-0003-000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 350-82491 del 16 de agosto de 2019, GLORIA INES VARON LONDOÑO con C.C. 38.232.356, es la propietaria del predio ubicado en la Carrera 2 Sur No. 32-14 barrio Las Brisas en la ciudad de Ibagué, con ficha catastral 01-03-0224-0003-000.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 19100432, entregada el 09 de octubre de 2019, de acuerdo con la constancia de entrega de correspondencia.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, establece que "*Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística* ***podrá desistir*** *de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada. (…)*". *Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Que mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2602 del 15 de octubre de 2019, DORIS VARON LONDOÑO, -apoderada- solicitó Desistir del trámite.

Que conforme a lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA** la solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva para Vivienda Bifamiliar en dos pisos con acceso a la cubierta (terraza), radicada bajo el **No. 73001-1-19-0450 del 10 de septiembre de 2019,** por **GLORIA INES VARON LONDOÑO** con C.C. 38.232.356.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Comunicar este acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 5.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...)*..

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2019.

Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ
Curador Urbano Uno de Ibagué